



MINISTERIO DEL TRABAJO

Pereira, 25 de Enero 2023

Señor
JAVIER MANUEL FLOREZ MORENO
Representante Legal
BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
Carrera 9 No. 66-25
Bogotá

ASUNTO: Notificación Resolución 0726 del 28 de noviembre 2022, Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar.
Rad.: 05EE2022726600100001072
QUERELLADA: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

Respetado señor.

Por medio de la presente se **NOTIFICAR POR AVISO** al (a) señor (a) **JAVIER MANUEL FLOREZ MORENO, Representante Legal BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, de la Resolución 0726 del 28 de noviembre 2022, proferido por la INSPECTORA DE TRABAJO Y SS..

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios por ambas caras, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 23 al 25 de enero de 2023, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexo tres (3) folios por ambas caras.

Transcriptor: Elaboró, Ma. Del Socorro S.
Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Ruta: C:/ Documents and Settings/Admón/Escritorio/Oficio.doc

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfono PBX
(601) 3779999

Atención Presencial
Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del
Trabajo.

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular 120
www.mintrabajo.gov.co



@mintrabajocol



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Fecha: 2023-01-25 09:09:26 am
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN,
Depen: VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE
CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
Destinatario: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S A
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2023726600100000324



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



ID 15001858

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2022726600100001072

Querrelado: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

RESOLUCION No. 0726

(Pereira, 28 de noviembre de 2022)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO INSPECTOR DE TRABAJO ADSCRITO AL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificado con Nit. 900.215.071-1, representado legalmente por el señor Javier Manuel Flores Moreno y/o quien haga sus veces con domicilio en la carrera 9 No. 66-25 en Bogotá D C 3139300 3212079118 correo notificacionesjud@bancamia.com.co de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

II. RESUMEN DE LOS HECHOS

Mediante PQRSD No 05EE2022726600100001072 del 2 de marzo del 2022, se recibe queja por medio de la cual se pone en conocimiento del despacho presuntas irregularidades en la normatividad laboral vigente relacionadas presuntamente con persuasión laboral. (Folios 1 a 3)

Visto el contenido de las diligencias adelantadas, la Coordinadora del Grupo PIVC-RCC mediante Auto No.626 del 2 de mayo de 2022, se comisiona a la Inspectora de Trabajo Sory Nayive Copete Mosquera, para la práctica de todas las diligencias que se desprendan y lleven a cabo dentro de la actuación administrativa hasta su culminación. (Folio 4)

A través del Auto No 630 del 2 de mayo de 2022 se inicia la averiguación preliminar en contra de la empresa BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, actuación comunicada a las partes por medio de oficios No 08SE202272660010000 2019 y 08SE202272660010000 2020 y en la cual se le solicita al representante legal que suministre la siguiente información:

1. Copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la Alcaldía de Pereira
2. Copia del Rut, de la Alcaldía de Pereira
3. Listado de los trabajadores del BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, donde se detalle la cédula, dirección, teléfono, correo electrónico.
4. Citar a Diligencia administrativa a las partes.
5. Diligencia de ampliación de querrela.

7. Copia del pago de los aportes de seguridad social integral de los meses de marzo y abril de 2022 (Folios 7 a 8)

Por medio de radicado interno No 11EE2022726600100002609 del 24 de mayo de 2022, hace entrega de la siguiente documentación:

- Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la Alcaldía de Pereira
- Rut,
- Listado de Trabajadores.
- Copia de las nóminas de los trabajadores de los meses de abril y mayo
- Copia del pago de los aportes a la seguridad social de los meses de abril y mayo. (Folios 9 a 90)

Por medio de oficio No 08SE2022726600100004166 del 26 de septiembre de 2022 se cita al señor Eider Herrera Parra al despacho para llevar a cabo la diligencia de ampliación de queja, el día 3 de octubre del año en curso. (Folios 91 a 92)

A través de oficio con radicado interno No 08SE2022726600100004175 y 08SE202272660010000 4180 del 26 de septiembre de 2022 se cita a los señores Eider Herrera Parra y el representante legal de la empresa el señor Javier Manuel Florez Moreno, con el fin de adelantar diligencia administrativa para el 6 de octubre de 2022. (Folios 93 a 96)

El día 6 de octubre de 2022, se lleva a cabo la diligencia de ampliación de queja del señor Eider Jhollan Herrera Parra, en el despacho de la suscrita Inspectora de Trabajo. (Folios 97)

La diligencia de Inspección Administrativa Especial a la empresa se lleva a cabo el día 26 de octubre de 2022, siendo atendida por la señora Luz Adriana Muñoz en calidad de gerente de oficina y el señor Wilmar Zuluaga ejecutivo de la empresa. (Folios 98)

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

III. ANALISIS PROBATORIO:

Se puede concluir entonces que no se encuentra respaldo en el material probatorio aportado al proceso para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio al no quedar probado lo expresado en la queja recibida, más si, con las pruebas aportadas las cuales se valoraron de acuerdo a las reglas de la sana crítica, material probatorio referido que en conjunto constituyen plena prueba puesto que no se contradicen ni fueron impugnados, ni tachados, por el contrario se complementan y así desvirtúan las indicaciones hechas en la querrela, por lo que se evidencia una ausencia de sustento probatorio para formular cargos, puesto que considera el despacho que para determinar una formulación de cargos de una manera seria y coherente se necesita (además de los otros requisitos como el de la individualización) al menos de una conducta o situación que se adecúe a la normatividad laboral vigente y donde quede al menos abierta la posibilidad de su ocurrencia, esto es, que no obre prueba que la desvirtúe, ni la confirme en la etapa de Averiguación Preliminar.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con en el código sustantivo del trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 3238 de 2021 y Resolución 3455 de 2021.

Tal y como lo indica el Manual del Inspector de Trabajo "...Es labor del Ministerio del Trabajo darle plena vigencia al cumplimiento de la legislación laboral, para hacer efectivo el ordenamiento jurídico en procura del respeto y el bienestar de los trabajadores y sus familias en todo el territorio nacional, impidiendo que se menoscabe la libertad, la dignidad humana y los derechos de los trabajadores, como nos lo señala nuestra Constitución Política."

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de Averiguación Preliminar del caso en particular, todas las Pruebas allegadas y practicadas, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva Averiguación Preliminar

Para dar inicio al análisis probatorio, es necesario conocer el origen de las actuaciones administrativas, las cuales radicaron en la PQRSD No 05EE2022726600100001072 del 2 de marzo del 2022, en la cual se denunció a la empresa BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A, manifestando entre otros:

"la presente es para solicitarle información acerca de un problema de persecución laboral, aislamiento y ocultamiento de la información que tenemos como colaboradores de banco Bancamía en Pereira cuya gerente viene presentado políticas antisindicales y demás políticas de acoso y persecución para el personal en general".

Una vez conocida la queja trascrita, procede el despacho a iniciar averiguación preliminar, la cual fue debidamente comunicada a la empresa y en virtud de esto, la empresa ejerciendo su derecho de defensa y contradicción presentó la siguiente información: certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de la Alcaldía de Pereira, Rut, Listado de Trabajadores y Copia de las nóminas de los trabajadores de los meses de abril y mayo de 2022 y Copia del pago de los aportes a la seguridad social de los meses de abril y mayo del año 2022

Complementando la información anterior, se pronunció sobre la Averiguación Preliminar, así:

"..... en los anteriores términos damos respuestas al requerimiento de la referencia y quedamos atentos a cualquier información adicional que se requiera" ...

Revisados los soportes documentales presentados por la empresa, es claro para el despacho que la empresa efectivamente viene dando cumplimiento a todo lo referente a la normatividad laboral respecto de los derechos que le asisten a los trabajadores en la relación laboral.

Por otro lado, luego de analizada la diligencia de ampliación de queja se concluye que las razones que afectaron el ambiente laboral fue la forma de trabajo de la señora Claudia Merchán quien se desempeñaba como gerente de la oficina de la ciudad de Pereira- cuba y que una vez presentada la renuncia de la señora Claudia Marcela Merchán Franco el ambiente laboral ha mejorado miremos:

Ampliación de queja del señor Eider Herrera Parra quien manifestó entre otras cosas lo siguiente:

"PREGUNTADO: Diga el declarante si se ratifica o desea ampliar la queja presentada el día 2 de marzo de 2022 radicado interno No 05EE2022726600100001072 CONTESTO: Si todo empezó en enero de este año con la llegada de la señora Claudia Marcela Merchán Franco como gerente de oficina Pereira Cuba, sin mediar palabras llegó con tratos inadecuados contra el personal de la oficina, como desmeritación de la labor, hostigamiento, acoso al personal sindicalizado, durante los ocho meses que estuvo se radicó ante el comité de convivencia dos quejas donde el área de relaciones laborales intervino y se establecieron acuerdo para mejorar el ambiente laboral, esta intervención se hizo de manera presencial por parte de los representantes de Bancamía, los administradores y los representante de la organización sindical. Dichos acuerdos no surtieron tal efecto ya que la gerente continuó con la persecución, menos -preciando el trabajo de los colaboradores e inducción a malas prácticas y procedimientos en las políticas del banco.

Todo eso conducía a un mal ambiente laboral, desmoralización de los trabajadores y por ende bajo rendimiento en la productividad. Cabe anotar que en el año 2016 Bancamía fue sancionada por indebido tratamiento a

trabajadores de la oficina, fuimos requeridos a través de la gerente de oficina, gerencia zonal Freddy Antonio Suarez y la gerencia de relaciones laborales Carlos Ernesto Martínez fuimos requeridos y amonestados por la baja productividad haciéndose anotación a nuestras hojas de vida, sin tener en cuenta los elementos de tiempo, modo y lugar que habían generado la baja productividad. Hoy después de la renuncia de la señora Merchán, el ambiente laboral ha mejorado y en general el cumplimiento de metas ha mejorado.

Situación que se confirma en la visita administrativa especial realizada a la empresa en donde la señora Luz Adriana Muñoz Gerente de oficina quien manifiesta que efectivamente la señora Claudia Merchán no labora más en la empresa y expresa de manera clara y precisa lo siguiente:

"Llevo en el cargo dos meses y no hemos tenido inconvenientes, son formas de trabajar muy diferentes."

Quedando claro, por tanto, que no es pertinente adelantar actuaciones administrativas posteriores, como formulación de cargos, por cuanto la queja que dio origen a la averiguación preliminar surtida ya fue desvirtuada toda vez, que las pruebas aportadas al despacho demuestran el cumplimiento por parte de la empresa de la normatividad laboral.

Aunado a lo expuesto, es indispensable recordar el postulado constitucional, que aduce:

"ARTICULO 83. *Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."*

En concordancia con este artículo, se encuentra lo establecido en el artículo 3 de la Ley 14 37 de 2011 que estipula:

"ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. *Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

..."

Los artículos citados, hacen parte del desarrollo de todas las actuaciones administrativas adelantadas por este despacho, siendo respetuosos de los principios tanto constitucionales como los contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, principios rectores de esta averiguación preliminar y que con base en ellos es que se confirma que ante el cumplimiento de las normas ya expuestas es procedente el archivo de las actuaciones desplegadas.

Es necesario precisarle al señor representante legal de la empresa BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificado con Nit. 900.215.071-1, que el presente archivo no impide que en caso de queja posterior o de oficio, es viable proceder nuevamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes con el fin de realizar diligencia de inspección y/o solicitud de documentos para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales referentes a estos aspectos y demás a que haya lugar, aclarándose que esta determinación es independiente de cualquier otra actuación que se haya adelantado o se efectuó en otros casos específicos.

Por lo antes expuesto el despacho considera pertinente archivar la presente Averiguación Preliminar ya que no arroja méritos para el inicio del Proceso Administrativo Sancionatorio.

En consecuencia, el suscrito inspector de trabajo adscrito al grupo de prevención, inspección, ~~vigilancia~~, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2022726600100001072 contra BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificado con Nit. 900.215.071-1, representado legalmente por el señor Javier Manuel Flores Moreno y/o quien haga sus veces con domicilio en la carrera 9 No. 66-25 en Bogotá D C 3139300 3212079118 correo notificacionesjud@bancamia.com.co, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

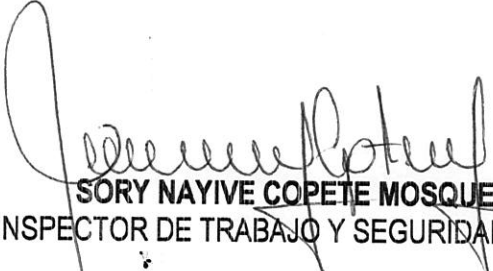
ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR EN LIBERTAD al reclamante de acudir a la Jurisdicción Competente en procura de sus derechos, si lo estima pertinente, con respecto a la queja presentada en contra BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA S.A., identificado con Nit. 900.215.071-1, Por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR en la diligencia de notificación que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022)


SORY NAYIVE COPETE MOSQUERA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Elaboró/Transcriptor: Sory Nayive C
Revisó: Lina Marcela V
Aprobó: Sory Nayive C

Ruta electrónica: https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2022/INSPECTORES/RESOLUCIONES/SORY/6.RESOLUCION DE ARCHIVO DEFINITIVO BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.docx

